



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

(

)

“Por la cual se crea y se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas – CSEE”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 6 del Decreto 111 de 2022 y los artículos 8 y 9 de la Ley 2335 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 10 de la Ley 2335 de 2023 *“Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”* dispone que:

“El Sistema Estadístico Nacional - SEN tiene como finalidad establecer e implementar un esquema de articulación y coordinación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales y de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable, que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”

Que el artículo 14 de la citada ley establece como instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional – SEN:

- i) El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN.
- ii) El Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas.
- iii) El Comité de Administración de Datos – CAD.
- iv) Los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.

Que el numeral 2 del mismo artículo ordena la creación del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, en adelante CSEE, con el objeto de *“verificar la aplicación de las buenas prácticas internacionales relacionadas con las metodologías de cálculo de las estadísticas estratégicas usadas para medir el desempeño de la actividad económica, el mercado laboral, y los índices de precios y costos.”*

Que la norma referida señala que serán convocadas al CSEE las entidades y usuarios que tienen relación con las estadísticas estratégicas, garantizando la representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

Que el párrafo del ya citado artículo 14 de la Ley 2335 de 2023 establece que el DANE reglamentará el funcionamiento de cada una de las instancias de coordinación del SEN, garantizando la independencia técnica y profesional de las entidades, así como los más altos estándares de calidad y las mejores prácticas internacionales en materia de intercambio de datos.

“Por la cual se crea y se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas – CSEE”

Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 5 de la ley en cita define estadísticas estratégicas como aquellas necesarias para el análisis y la toma de decisiones sobre el desempeño de la economía, las cuentas nacionales, el mercado laboral y los índices de precios y costos.

Que el funcionamiento del CSEE se encontraba regulado en la Resolución 0695 de 2020, expedida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 2404 de 2019 y el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023 derogó expresamente el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el cual definía y regulaba el SEN.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 y en el párrafo del artículo 14 de la Ley 2335 de 2023, es necesario emitir acto administrativo para regular el funcionamiento del CSEE.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Resolución *“Por la cual se crea y se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas – CSEE”* fue publicado en la página web de la entidad entre el ____ de ____ de 2026 y el ____ de ____ de 2026, para comentarios y observaciones de los miembros del SEN, ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° – OBJETO. Crear y establecer la conformación, estructura y funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, en adelante CSEE.

ARTÍCULO 2° – CONFORMACIÓN. El CSEE estará conformado por las siguientes entidades:

- 1) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
- 2) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP.
- 3) El Departamento Nacional de Planeación, DNP.
- 4) El Banco de la República, BANREP.

Las entidades que conforman el CSEE deberán designar un funcionario del nivel directivo para que asista y participe en las sesiones e intervenga en la emisión de recomendaciones, conceptos y decisiones. Esta persona deberá tener conocimiento de las temáticas relacionadas con las estadísticas estratégicas, requisito que será validado previamente por cada entidad, de conformidad con las funciones, cargo, formación y experiencia de la persona que se asignará.

Parágrafo 1. Los funcionarios de nivel directivo asignados por cada una de las entidades miembro del CSEE podrán invitar a funcionarios de las áreas técnicas relacionadas con las estadísticas estratégicas, quienes podrán emitir opinión durante las sesiones, pero no intervendrán en la emisión de los conceptos o recomendaciones de competencia de la instancia.

Parágrafo 2. El CSEE podrá contar con personas invitadas de diferentes entidades públicas del orden nacional, organizaciones del sector privado o de la academia y, en general, usuarios que tienen relación con las estadísticas estratégicas. Los invitados participarán en las sesiones a las que sean convocados, previa decisión adoptada al respecto por los miembros y de acuerdo con las temáticas a tratar, pero no intervendrán en la emisión de los conceptos o recomendaciones a cargo de la instancia.

ARTÍCULO 3° – SESIONES Y CITACIONES. El CSEE realizará dos (2) sesiones ordinarias al año. Además, podrán realizarse sesiones extraordinarias, previo acuerdo de sus miembros. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán realizarse de forma presencial o virtual.

La citación a la primera sesión ordinaria anual se realizará a través comunicación que suscribirá la persona que esté al frente de la Dirección del DANE. En la citación se solicitará a cada una de

“Por la cual se crea y se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas – CSEE”

las entidades mencionadas la asignación del funcionario del nivel directivo que integrará esta instancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente resolución. Dicha información deberá ser suministrada al DANE, mediante comunicación remitida con antelación a la fecha de la sesión.

Las citaciones a las sesiones extraordinarias las realizará directamente la secretaría técnica del CSEE, de acuerdo con lo que para el efecto acuerden los miembros.

ARTÍCULO 4° – QUORUM. El CSEE podrá sesionar válidamente con la mitad de sus miembros. Las decisiones, conceptos y recomendaciones se adoptarán por consenso de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 5° – FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto serán funciones del CSEE:

- 1) Definir las operaciones estadísticas estratégicas que serán presentadas para verificación por el CSEE
- 2) Analizar la implementación de las buenas prácticas y lineamientos internacionales en las metodologías de cálculo de las estadísticas estratégicas presentadas al CSEE.
- 3) Emitir conceptos o recomendar acciones tendientes a la aplicación de las buenas prácticas y lineamientos internacionales en las operaciones presentadas al CSEE.
- 4) Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por el CSEE.

ARTÍCULO 6° – SECRETARÍA TÉCNICA. Con el fin de procurar la participación equitativa y de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión, el ejercicio de la secretaría técnica podrá alternarse entre las entidades miembros del CSEE, previo consenso que al respecto se adopte durante las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Durante el primer año de sesiones del comité, el DANE ejercerá la secretaría técnica a través de su delegado, sin perjuicio de que pueda continuar en este rol si en consenso se determina esto.

PARÁGRAFO: la entidad que ejerza la Secretaría Técnica será la responsable del manejo y administración documental, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo siguiente de la presente resolución, bajo la asistencia y colaboración del DANE, que tendrá a su cargo el control permanente del acceso y la reserva del repositorio de la gestión del CSEE.

ARTÍCULO 7° – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la secretaría técnica del CSEE:

- 1) Preparar el orden del día, el material de trabajo y remitirlo con antelación a quienes deban asistir.
- 2) Gestionar el lugar físico o herramienta virtual dispuesto para cada sesión y estar a cargo de todos sus aspectos logísticos, incluyendo la organización y moderación.
- 3) Elaborar la comunicación de citación a la sesión ordinarias, y citar a las sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.
- 4) Redactar y emitir las conclusiones que resuman el resultado de las sesiones y elaborar el acta respectiva.
- 5) Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión, de acuerdo con lo consignado en la sesión del acta de la sesión inmediatamente anterior, y a través de los medios que defina el propio CSEE, en desarrollo de sus funciones.
- 6) Consolidar los documentos que se generen como resultado del funcionamiento del CSEE.
- 7) Generar, administrar y controlar el acceso al repositorio documental a través del cual se llevará registro de la gestión y funcionamiento del CSEE.
- 8) Llevar el control de asistencia a las sesiones.
- 9) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la instancia y al ejercicio de la secretaría técnica, que le sean asignadas por consenso de los miembros del CSEE.

ARTÍCULO 8° – PUBLICIDAD. ORDENAR la publicación de este acto administrativo en las páginas web del DANE y del SEN.

“Por la cual se crea y se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas – CSEE”

ARTÍCULO 9° – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución nro. 0695 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: Nydia Esperanza Vega López, profesional Especializado DIRPEN
Germán Leonidas Orjuela Borda, coordinador del GIT de Planificación y Articulación Estadística Nacional de la DIRPEN

Revisó: Iván Acosta Puentes abogado de la OAJ
Mónica Patricia Pinzón, asesora de la subdirección
Jorge Enrique Martínez Carvajal, asesor de la subdirección

Aprobó: Andrea Ramírez Pisco, subdirectora
Andrea Catalina Zota Bernal, jefe de la OAJ
Carlos Alberto Hernández Lozano, director técnico (E) de la DIRPEN
Juan Pablo Cardoso Torres, director técnico de la DSCN
Luz Adriana Hernández Vargas, directora técnica (E) de la DIMPE
Natalia Bustamante Acosta, Asesora Despacho de la Dirección General